

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
CDHDF/DGJ/DAJ/R.I. 02/2017

CÉDULA DE FIJACIÓN

Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado en el punto CUARTO del acuerdo del día trece del mes y año en curso, dictado en el recurso de inconformidad citado al rubro, se procede a fijar, en los Estrados Institucionales de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (físicos y electrónicos), versión pública del acuerdo de mérito a fin de que surta los efectos legales conducentes.- **CONSTE.**- -

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Pedro González Manríquez', is written over the printed name below.

Pedro González Manríquez
Director de Asuntos Jurídicos



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
CDHDF/DGJ/DAJ/R.I. 02/2017

RECURRENTE: ADELA ARZATE GONZÁLEZ

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil diecisiete. -----

VISTO: el acuerdo de fecha ocho de septiembre del año en curso, mediante el cual, se reservó la emisión del acuerdo respectivo, con relación al escrito signado por la C. ADELA ARZATE GONZÁLEZ, constante de diez hojas útiles, impresas por ambos lados, y documentación anexa al mismo, consistente en veinte anexos, por medio del cual desahoga la vista ordenada con fecha quince de agosto de año en curso. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 178, y 191, fracción V, del *Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos y del Personal Administrativo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, en adelante *Estatuto*, 69 y 131 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el artículo 177 del *Estatuto*, -----

----- **SE ACUERDA** -----

PRIMERO. Se tiene por presentada a la C. Adela Arzate González desahogando en tiempo y forma la vista ordenada mediante acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, notificada a través del oficio CDHDF/OE/DGJ/DAJ/141/2017, y por formuladas las manifestaciones contenidas en el escrito de cuenta. Con objeto de dar estricto cumplimiento al principio de exhaustividad, con relación a las diversas solicitudes formuladas por la ocurrente, se provee: -----

En la PRIMERA MANIFESTACIÓN, punto 3, inciso i) y punto 4 del escrito (fojas y 2 de 20), la recurrente señala; "...a efecto de que esta instancia jurisdiccional garantice a la evaluada el derecho constitucional de audiencia y defensa, solicito requiera al evaluador que exhiba evidencias relacionadas con los dos hechos a probar que preciso antes..." Con fundamento en los artículos 39 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la entidad, de aplicación supletoria en términos de lo establecido en el artículo 177, del *Estatuto*, dígase a la promovente que no ha lugar a acordar de conformidad su petición, toda vez que derivado de la revisión del expediente y en particular del oficio CDHDF/OI/QVG/138/2017, de fecha diez de agosto del año en curso, signado por el Licenciado Horacio Toledo Martínez, en su carácter de Quinto Visitador General de esta Comisión, así como los documentos exhibidos, se advierte que, como Anexo 2 adjuntó diversas constancias que refiere como evidencias de la evaluación, por lo cual, al obrar dicha documentación en el expediente que se está tramitando, resulta innecesario requerir de nueva cuenta la información. -----

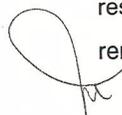
Asimismo, tomando en consideración que en el escrito que se provee, en la PRIMERA MANIFESTACIÓN punto 3, inciso ii); punto 7, incisos i), ii); punto 11; punto 13; punto 18; SEGUNDA MANIFESTACIÓN punto 21, la recurrente realiza diversos requerimientos adicionales, relacionados con los argumentos y respuestas emitidos por el Quinto Visitador

General de esta Comisión, en el informe correspondiente contenido en el oficio CDHDF/OI/QVG/136/2017; a efecto de no conculcar las garantías de audiencia y debido proceso, que se traducen propiamente en derechos de los ciudadanos a ser oídos, ofrecer pruebas, y la emisión de una decisión fundada. Como medida para allegarse de pruebas para mejor proveer, en relación con las peticiones formuladas por la recurrente, con fundamento en los artículos 191, fracción IV del *Estatuto*; 55 párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo de esta ciudad, de aplicación supletoria, **gírese atento oficio** al Licenciado Horacio Toledo Martínez, Quinto Visitador General acompañado de copia simple del escrito de cuenta y **requiérasele** para que, en el término de **siete días hábiles**, formule las manifestaciones que estime conducentes respecto de lo expresado por la C. ADELA ARZATE GONZÁLEZ en el ocurso de mérito. -----

SEGUNDO. Con relación a lo expresado por la recurrente en la TERCERA MANIFESTACIÓN, punto 41 y siguientes, en que aduce hechos presuntamente constitutivos de violencia o acoso laboral y solicita que, "*...en el presente procedimiento de manera oficiosa se practique el respectivo protocolo de investigación para descartar o confirmar los actos de violencia laboral que atribuyo al Quinto visitador General...*". Sobre el particular en necesario señalar que, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los artículos 35 *ter* de su Reglamento Interno; 3, décimo primer párrafo, 5, fracción IV, 10, fracción I; 183, párrafo primero del *Estatuto*, la Dirección de Asuntos Jurídicos como unidad de apoyo de la Dirección General Jurídica, solo tiene competencia para actuar como única instancia en la substanciación de los recursos de inconformidad que promuevan los integrantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos con motivo de la implementación de los procesos atinentes, entre ellos el recurso de inconformidad; en tal virtud, no cuenta con facultades para llevar a cabo, dentro del presente procedimiento, la investigación oficiosa de los hechos que aduce la recurrente. -----

Por lo anterior, y atento a lo dispuesto por los artículos 3, décimo primer párrafo, 10, fracción I; 183 del *Estatuto*. y 35 *ter* de su Reglamento Interno no es factible que, dentro del presente procedimiento, se lleve a cabo la investigación solicitada por la promovente, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer ante las autoridades que resulten competentes. -----

TERCERO. Respecto a la solicitud de la recurrente, de tomar copias fotográficas de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento. Considerando que la normatividad que regula el presente procedimiento, así como la legislación supletoria, solo contempla la expedición de copias mediante el pago de derechos, sin que se advierta regulación expresa sobre el particular; sin embargo, no existe razón jurídica para negar la petición planteada. En consecuencia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza a la promovente hacer uso de cualquier medio electrónico a fin de imponerse y reproducir las determinaciones que obren en el presente expediente, de lo cual, dejará constancia en autos; cuidando en todo momento que no se reproduzcan documentos cuya difusión se encuentre reservada o restringida, a fin de no violentar las disposiciones normativas en materia de transparencia, rendición de cuentas o protección de datos personales, sirve de apoyo a lo anterior, el



critorio orientador sustentado por Poder Judicial de la Federación con número de registro 167640, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 56, párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 177 del *Estatuto*, **GLÓSESE** el escrito de cuenta y sus anexos al expediente en que se actúa, reservándose la valoración de su contenido para el momento procesal oportuno.

Notifíquese. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Pedro González Manríquez, Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General Jurídica de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, quien actúa asistido de los testigos que firman al calce para constancia. ----

CONSTE


Testigos de asistencia


Lic. Iván Bautista Martínez


Lic. Carlos Adrián Chora Martínez